



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6° No. 14-98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso, para efectos de notificar:

RESOLUCIÓN No. GDP - 000523 de 28 de mayo de 2026– RADICADO 3-2026-02795- DETERMINACION Y REINTEGRO DE VALORES

A través de la **RESOLUCIÓN No. GDP - 000523 de 28 de mayo de 2026**, se resolvió: "**Por la cual se determina una deuda y el reintegro de mayores valores pagados**", en la cual se estableció que el señor **JOSÉ CUPERTINO CASTRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.066.916**, adeuda al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$656.201 M/CTE)**, correspondiente al pago de lo no debido por concepto del mayor valor o diferencia entre la pensión reconocida y pagada por COLPENSIONES y aquella reconocida y cancelada por el FONCEP.

De acuerdo con la anterior se acompaña copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. GDP - 000386 de 23 de abril de 2026 y documentos anexos en (14 folios).

Se deja constancia que, con el propósito de realizar la notificación personal, se remitió oficio citatorio mediante correo con radicado No. 2-2026-10102 a la dirección registrada en el expediente, no obstante, la empresa de mensajería efectuó la devolución de la correspondencia, indicando que la dirección era errada, razón por la cual no fue posible efectuar su entrega.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, la citación para notificación personal fue publicada en la página web institucional del FONCEP y en un lugar de acceso al público de la oficina de Servicio al Ciudadano, por el término legal de cinco (5) días hábiles. No obstante, vencido dicho término, el señor **JOSE CUPERTINO CASTRO RAMIREZ** no compareció para notificarse personalmente.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido, se procede a realizar la notificación por aviso mediante su publicación en la página web institucional www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano, por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a las 24 del mes de junio de 2026 a las 7:00 a.m. y se desfija el día 02 del mes de julio de 2026 a las 4:00 p.m. Pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Stefanny Lorena Delgado Lara
Fecha fijación aviso: 24/06/2026

Notificaciones FONCEP
Stefanny Lorena Delgado Lara
Fecha retiro aviso: 02/07/2026

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



**FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**

RESOLUCIÓN No. GDP - 000523 de 28 de mayo de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de mayores valores pagados"

Página 1 de 7

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Acuerdos Distritales 257 de 2006, Decretos Distritales 479 de 2024 y 640 de 2025 “Decreto Único Distrital del Sector Gestión Pública” y la delegación de funciones prevista en el artículo 8° de la Resolución No. DG - 000069 de 31 de octubre de 2025 expedida por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 65 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, estableció como una de las funciones del FONCEP “...*Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del FPPB y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos...*”

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 528 de 2021 modificó el artículo 1° del Decreto 339 de 2006, refiere: “*Los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, como cuenta especial sin personería jurídica, serán administrados por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y se constituirán como patrimonio autónomo de conformidad con lo previsto por el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y demás disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o reglamenten*”.

Que la Ley 1066 de 2006, en su artículo 1° y 5° dispone:

“Artículo 1°. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

(...)

RESOLUCIÓN No. GDP - 000523 de 28 de mayo de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de mayores valores pagados"

Página 2 de 7

Parágrafo 3°. *Las Administradoras de Régimen de Prima Media con Prestación Definida seguirán ejerciendo la facultad de cobro coactivo que les fue otorgada por la Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias."*

Que acorde con las disposiciones normativas referidas, se procede al estudio de la determinación de la deuda generada con ocasión del pago de mayor valor de la pensión, para lo cual se relacionan a continuación los datos básicos del causante deudor, así:

No.	DATOS GENERALES	
1	Id Padre	3-2026-02795 del 14 de abril de 2026
2	Tipo de Solicitud	DETERMINACION Y REINTEGRO DE VALORES
3	Tipo Trámite	RECONOCIMIENTO
4	Documento del (a) causante	C.C. N° 19066916
5	Nombre del (a) causante	JOSE CUPERTINO CASTRO RAMIREZ

Antecedentes Administrativos

Que mediante **Resolución N° 6787 del 11 de abril de 2001**, el ISS hoy Colpensiones, reconoció una pensión de jubilación legal en favor del señor **José Cupertino Castro Ramírez** ya identificado, en cuantía de \$583.366 a partir del 03 de enero de 1999. (id 428972).

Que mediante **Resolución 594 del 04 de septiembre de 2013**, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, reconoció una pensión de carácter convencional en cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá de fecha 31 de marzo de 2008, en favor del señor **José Cupertino Castro Ramírez** ya identificado, a partir de la fecha de cumplimiento de los 50 años de edad, en un monto equivalente a 75% del ingreso promedio devengado en el último año de servicios, sentencia que fue adicionada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Laboral mediante decisión del 13 de marzo de 2009, en el sentido de declarar la compartibilidad pensional con aquella que pudiere reconocer el ISS, quedando el distrito a cargo únicamente del pago del mayor valor en caso de que se diera (Expediente histórico folio 73 al 85).

Mediante **auto N° 004452 del 15 de octubre de 2013** el FONCEP sustituyo a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial en el pago de la pensión convencional. (Expediente histórico folio 164 al 166).

Que mediante **Resolución SPE _GP N° 0001597 del 08 de noviembre de 2022** se dio cumplimiento a fallo proferido por el juzgado 8 laboral del circuito judicial de Bogotá, confirmado por el Tribunal

RESOLUCIÓN No. GDP - 000523 de 28 de mayo de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de mayores valores pagados"

Página 3 de 7

Superior de Distrito judicial de Bogotá – Sala Laboral que ordeno reconocer de forma indexada las mesadas adicionales de junio y diciembre a partir del 2 de julio de 2011. (id 459253).

Que con radicado N° 3-2026-02795 del 14 de abril de 2026, la gerencia de pensiones informo lo siguiente:

“En el caso del causante JOSE CUPERTINO CASTRO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.066.916, se evidenció que a partir de la nómina del mes de enero de 2026 el aplicativo SISLA liquidó la mesada pensional por un valor equivalente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. No obstante, de acuerdo con el acto administrativo de reconocimiento, se trata de una pensión compartida, en la cual corresponde el pago únicamente de la diferencia pensional, respecto de la prestación reconocida por el ISS/Colpensiones.

Es importante precisar que se trata de un caso de vieja data, con una parametrización que venía operando de forma histórica en el aplicativo, situación que fue identificada en el proceso de validación adelantado, dado que este tipo de comportamientos no es posible detectarlos de manera automática desde nómina, al estar supeditados a las particularidades del acto administrativo que rige cada reconocimiento.

En cumplimiento de la instrucción recibida, se procedió a regrabar la novedad en SISLA, ajustando la mesada conforme a lo ordenado en el acto administrativo, determinándose que durante el período comprendido entre enero y marzo de 2026 se generaron valores pagados en exceso, los cuales deben ser objeto de constitución de cobro, al tratarse de sumas recibidas sin haber lugar a ello.

A continuación, se presentan los valores liquidados para los fines pertinentes:

AÑO	VR MESADA AÑO 2026	APORTE SALUD	TOTAL NETO RECONOCIDO INICIALMENTE	VR MESADA IPC	APORTE SALUD	TOTAL NETO VR RELIQUIDADO	MAYOR VALOR RECONOCIDO
ene-26	1.750.905	70.100	\$ 1.680.805	1.523.071	61.000	1.462.071	218.734
feb-26	1.750.905	70.100	\$ 1.680.805	1.523.071	61.000	1.462.071	218.734
mar-26	1.750.905	70.100	\$ 1.680.805	1.523.071	61.000	1.462.071	218.734
TOTAL	5.252.715	210.300	\$ 5.042.415	4.569.214	183.000	4.386.214	656.201

MAYOR VALOR CANCELADO **\$ 656.201**
MAYOR VALOR APOORTE DE SALUD **\$ 27.300**

Que el Decreto Distrital 479 de 2024 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica” señala:

RESOLUCIÓN No. GDP - 000523 de 28 de mayo de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de mayores valores pagados"

Página 4 de 7

“Artículo 161. Responsabilidades de las entidades y organismos distritales. La recuperación de los recursos públicos será responsabilidad de todas las entidades y organismos distritales, y deberán garantizar la aplicación y coordinación correspondiente a efectos de cumplir con la implementación de la política general del plan maestro. Para ello, entre otras, podrán:

- 1. Efectuar las actividades de coordinación y articulación con entidades, organismos distritales e instituciones nacionales para la adecuada gestión de la recuperación de los recursos públicos.*
- 2. Adoptar mecanismos que permitan contar con el apoyo, de ser necesario, de un dictamen para la determinación de los daños causados por hechos dañinos o delitos, su cuantificación e indexación.*
- 3. Establecer los daños materiales o inmateriales que menoscaban el patrimonio de las entidades y organismos distritales, definir la posibilidad de suscribir mecanismos alternativos de solución de conflictos, el ejercicio de un medio de control o la acción judicial procedente para obtener, en la medida de lo posible, una decisión judicial que declare a un particular, tercero civilmente responsable, un/a contratista, exservidor/a o servidor/a público/a responsable por los perjuicios causados al patrimonio distrital y lo condene al pago.*
- 4. Vincular a peritos para la presentación de un dictamen, cuando la determinación, actualización o indexación de la cuantificación del daño requiera de conocimientos especializados.*
- 5. Vincular a peritos en proceso penales, desde la indagación preliminar, cuando tenga como fin aportar elementos de convicción necesarios para demostrar la configuración de la conducta punible e impulsar la investigación de la Fiscalía General de la Nación o cuando sea pertinente en alguna de las otras etapas procesales.*
- 6. Solicitar a las áreas de Talento Humano o aquellas que hagan sus veces, la incorporación en el plan de capacitación de la entidad u organismo distrital de temáticas sobre la recuperación del patrimonio público.”.*

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Distrital 479 de 2024, esta entidad se encuentra en la ineludible obligación de efectuar el cobro de los dineros girados a favor del señor **José Cupertino Castro Ramírez** y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en garantía al Criterio de Sostenibilidad Financiera del Sistema Pensional (Acto Legislativo 01 de 2005) y ante el uso razonal, transparente y público de los recursos de dicho Sistema, al cual se encuentra sujeto el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, en el ejercicio de su gestión administrativa al amparo de lo previsto en el artículo 209 Superior.

En ese orden de ideas, se procedió a realizar la liquidación de las sumas que deben ser objeto de devolución por parte del causante, y la Administradora de los Recursos del Sistema General de

RESOLUCIÓN No. GDP - 000523 de 28 de mayo de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de mayores valores pagados"

Página 5 de 7

Seguridad Social en Salud, toda vez que se realizó un pago errado del mayor valor o diferencia entre la pensión reconocida y pagada por COLPENSIONES y aquella reconocida y cancelada por el FONCEP, lo cual arrojó el siguiente resultado:

MAYOR VALOR CANCELADO	\$ 656.201
MAYOR VALOR APOORTE DE SALUD	\$ 27.300

En consecuencia, el valor que debe ser reintegrado al FONCEP por parte del causante señor **José Cupertino Castro Ramírez** asciende a la suma de **Seiscientos Cincuenta Y Seis Mil Doscientos Un Pesos \$656.201**.

A su vez el valor por concepto de aportes en salud que deberán ser reintegrados por la NUEVA EPS asciende al valor de **Veintisiete mil trescientos Pesos \$27.300**. Para lo cual se realizará el trámite administrativo pertinente.

Que se exhorta al señor **José Cupertino Castro Ramírez** ya identificado, para que en el término de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, proceda al reintegro de las sumas señaladas a favor del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, so pena de recurrir al cobro coactivo administrativo.

Las sumas adeudadas, deberán ser pagadas a la siguiente cuenta:

- BANCO DAVIVIENDA
- Cuenta de ahorros Fijo Diario No. 0570476770011544
- A nombre de FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP con NIT 8600411638

Son disposiciones aplicables: artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, artículo 143 de la Ley 100 de 1993, C.P.A.C.A., y demás disposiciones concordantes.

Que en firme la presente decisión, trasládese la misma al Responsable de Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para los fines pertinentes.

Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Jurídica y al Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para su conocimiento y fines pertinentes.

Son disposiciones aplicables: Decreto 2265 de 2017, C.P.A.C.A., y demás disposiciones concordantes.

Que de conformidad con lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. GDP - 000523 de 28 de mayo de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de mayores valores pagados"

Página 6 de 7

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar que el señor **José Cupertino Castro Ramírez**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19066916, adeuda al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP la suma de **Seiscientos Cincuenta Y Seis Mil Doscientos Un Pesos \$656.201**, al haberse configurado el pago de lo no debido, por concepto del mayor valor o diferencia entre la pensión reconocida y pagada por COLPENSIONES y aquella reconocida y cancelada por el FONCEP.

PARÁGRAFO: Se exhorta al señor **José Cupertino Castro Ramírez**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19066916, para que en el término de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, proceda al reintegro de las sumas señaladas a favor del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP, so pena de recurrir al cobro coactivo.

ARTICULO SEGUNDO: Las sumas adeudadas por el señor **José Cupertino Castro Ramírez**, ya identificado, deberán ser abonadas a la siguiente cuenta:

- BANCO DAVIVIENDA
- Cuenta de ahorros Fijo Diario No. 0570476770011544
- A nombre de FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP con NIT 8600411638

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor **José Cupertino Castro Ramírez**, ya identificado, haciéndole saber que contra la misma procede el **recurso de reposición** ante el (la) Subdirector (a) Técnico (a) de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 (núm. 1º), 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo GDP, seguido del número de la resolución.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C el 28 de mayo de 2026

Firmado Electrónicamente





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cuentas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. GDP - 000523 de 28 de mayo de 2026

"Por la cual se determina una deuda y el reintegro de mayores valores pagados"

Página 7 de 7

por ANDREA MARCELA RINCON C

Fecha: 2026-05-28 08:46

aca91e6a5dc8fd37394fd127a73870277fd21b219f212d1eb560d530ad2cade3

ANDREA MARCELA RINCON C

Subdirectora

Subdirección de Prestaciones Económicas

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÑO	Contratista	Gerencia de Pensiones	
Revisó	IVAN ENRIQUE QUASTH TORRES (E)	Gerente de Pensiones (E)	Gerencia de Pensiones	
Revisó	NIDIA MILENA SALVADOR ACERO	Contratista	Subdirección de Prestaciones Económicas	
Proyectó	DIANA CAROLINA BAEZ CEPEDA	Profesional Especializado	Gerencia de Pensiones	



Bogotá D.C.

Señor
Jose Cupertino Castro Ramirez
CRA. 5A. NO. 25-07 SUR
Bogotá, D.C.

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN No. GDP - 000523 de 28 de mayo de 2026 RADICADO No 3-2026-02795

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir notificación personal de la **RESOLUCIÓN No. GDP - 000523 de 28 de mayo de 2026**, mediante la cual se resolvió su solicitud, sírvase comparecer de manera presencial a cualquiera de nuestros puntos de Servicio a la Ciudadanía del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, (Sede Administrativa – Cra 6 No. 14 – 98, Torre A, piso 2, Supercade CAD, Cade Toberín, Cade Tunal o Supercade Suba) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la Notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de esta.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, este deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cédula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, “...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada...”.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Autorización de tratamiento de datos personales: El titular autoriza de manera previa, expresa e informada a FONCEP para recopilar, almacenar, usar y tratar sus datos personales con la finalidad de realizar notificaciones y comunicaciones. El tratamiento se efectuará conforme a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas aplicables en materia de protección de datos personales. El titular podrá ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la presente autorización, mediante los canales dispuestos por la entidad para la atención de consultas y reclamos.

Cualquier información adicional podrá acceder a los siguientes canales de atención:

Canal de atención	Ubicación	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano – Sede Principal	FONCEP Carrera 6 # 14 - 98 Piso 2 Edificio Condominio Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 4:00 p.m.
SUPERCADÉ CAD	Carrera 30 # 25 - 90 Modulo 38	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 4:30 p.m. Sábados 8:00 a.m. a 12 p.m.
CADE Toberín	Carrera 21 # 169-62 Centro Comercial Stuttgart, local 118	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 12:00 p.m. 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
CADE Tunal	Carrera 24 C # 48-94 Sur Centro Comercial Ciudad Tunal Entrada 1 – locales 58,59 y 60	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 12:00 p.m. 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
SUPERCADÉ Suba	Ac. 145 # 103B - 90 Modulo 44	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 4:30 p.m. Sábados 8:00 a.m. a 12 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 6013076200	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Línea Gratuita Nacional	01 8000 11 99 29	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 4:00 p.m. Jornada continua
Correo Electronico	Institucional	servicioalciudadano@foncep.gov.co
Correo Electronico	Defensor a la Ciudadania	defensoralciudadano@foncep.gov.co
Correo Electronico	Denuncias	anticorrupcion@foncep.gov.co
Correo Electronico	Tramites o Servicios para entidades	bonosycuotaspartes@foncep.gov.co cesantias@foncep.gov.co libranzas@foncep.gov.co
Correo Electronico	Notificaciones Judiciales	notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co



[Encuesta de Satisfacción](#)

Cordialmente,

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Firmado Electrónicamente

por ANDREA MAYERLY RIOS LAGOS

Fecha: 2026-06-02 12:56

149ed1e22cbf1cb6485382698141f083bb77b8c1ee53ee97a92492257c54f8fe

ANDREA MAYERLY RIOS LAGOS**Asesora****Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano**

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	YIMMY BENAVIDES ORJUELA	Contratista	Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano	
Proyectó	NOTIFICACIONES	Contratista	Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexidad con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co**FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**

REMITENTE: FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES
NIT: 860.041.163-8
Kr 6 No 14 98 Pl 2
Tel: 307 62 00 opción 2
C.P. 11601000



300000343046

BOGOTA

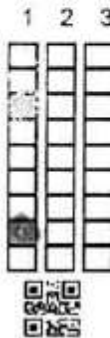
DIGICOM SYSTEM CORPORATION
NIT: 830.146.124-3
Lic. 01209 del 25/05/2021
Dirección: KR 71 19-30
Teléfono: 3232571 Bogotá

DESTINATARIO
JOSE CUPERTINO CASTRO RAMIREZ
CR 5 A NO 25 07 SUR
BOGOTA - BOGOTA

FECHA Y HORA DE
ADMISION: 3/06/2026 8:18

MENSAJERIA 24H
VALOR: 9302

PESO: 20 gr



1 2 3 GESTIONES
ENTREGADO
ENTREGA BP
INTENTO ENTREGA
DIR. INCOMPLETA
REHUSADO
DESCONOCIDO
NO RESIDE
DIR. ERRADA
OTROS

REMITENTE:
FONDO DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS CESANTÍAS Y
PENSIONES
NIT: 860.041.163-8
Kr 6 No 14 98 Pl 2
BOGOTA BOGOTA
Tel: 307 62 00 opción 2

DIGICOM
DIGICOM SYSTEM CORPORATION
NIT: 830.146.124-3
Lic. 01209 del 25/05/2021
Reg. Postal 0421
Dirección: KR 71 19-30
Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 3232571
Lun - Vier 8:00 am - 5:30 pm
servicioalcliente@digicomsys.com.co

BOGOTA

ORDEN: 2765

FECHA DE ADMISIÓN:
3/06/2026 8:18:46 a. m.



300000343046

MENSAJERIA 24H
CONTENIDO: 2 FOLIOS

2-2026-10102

DESTINATARIO
JOSE CUPERTINO CASTRO RAMIREZ
CR 5 A NO 25 07 SUR
BOGOTA BOGOTA

CP: 110421 ZONA: 0
MENSAJERIA INHOUSE

300000343046

2-2026-10102

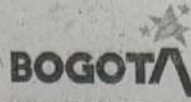
☐ Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto	☐ PISO ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 4+	☐ COLOR ☐ Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro	☐ PUERTA ☐ Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otros	Contador No.
FECHA 1RA GESTION 03/06/26				Nombre de recibido
FECHA 2DA GESTION				
FECHA GESTION FINAL				

DIRECCIÓN ACTUALIZADA:

FECHA Y HORA 3/06/2026 8:18:46 a. m.
DE ADMISION:

VALOR: 9302

PESO: 20 gr

**Notificación por aviso**Código: FOR-EST-SCI-018
Versión: 001

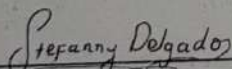
En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- se publica la presente citación en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP y en un lugar de acceso al público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso.

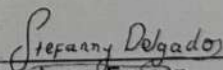
Lo anterior, con el fin de citar para notificación personal al señor **JOSE CUPERTINO CASTRO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.066.916, respecto de la **RESOLUCIÓN No. GDP - 000523 de 28 de mayo de 2026 - RADICADO No. 3-2026-02795: "Por la cual se determina una deuda y el reintegro de mayores valores pagados"**.

Se deja constancia que, mediante radicado No. 2-2026-10102 se remitió oficio citatorio a la dirección registrada en el expediente; no obstante, la empresa de mensajería efectuó la devolución de la correspondencia, indicando que la dirección suministrada era errada, razón por la cual no fue posible realizar la entrega.

En consecuencia, y toda vez que no se cuenta con información adicional que permita la ubicación efectiva de la destinataria, se procede a realizar la presente publicación por el término de cinco (5) días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Se fija a los veintinueve (16) días del mes de junio de 2026 a las 7:00 a.m. y se desfija el día cinco (23) del mes de junio de 2026 a las 4:00 p.m.


Notificaciones Foncep
Stefanny Lorena Delgado Lara
Fecha fijación aviso: 16/06/2026


Notificaciones Foncep
Stefanny Lorena Delgado Lara
Fecha desfijación aviso: 23/06/2026

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Captured by Timestamp Camera

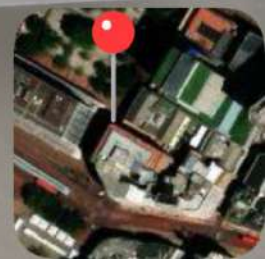
#Timestamp Camera

16/06/2026 09:28:11 GMT-05:00

Veracruz, Bogotá, Bogotá, Colombia

4.601353°N, 74.072335°W

Timestamp Camera



Año

Aplicar filtro

Fecha	Título	Acción	Estado notificación
2026-06-16	JOSE CUPERTINO CASTRO RAMÍREZ Descripción Se publica la presente citación en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP y en un lugar de acceso al público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso. Lo anterior, con el fin de citar para notificación personal al señor JOSE CUPERTINO CASTRO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.066.916, respecto de la RESOLUCIÓN No. GDP - 000523 de 28 de mayo de 2026 - RADICADO No. 3-2026-02795 "Por la cual se determina una deuda y el reintegro de mayores valores pagados".	 Descargar documento	Activa

1.1. Misión, visión, funciones y deberes

1.2. Estructura orgànica

1.3. Mapas y Cartas descriptivas de los procesos

1.4. Directorio Institucional

1.5. Directorio de servidores públicos, empleados o contratistas

1.6. Entidades que integran el sector

1.7. Directorio de agremiaciones o asociaciones

1.8. Servicio al público, normas, formularios y protocolos de atención